

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 24 MARZO 2023	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA 142/7

RESOLUCIÓN 13/2023

En reunión celebrada por este Comité, el día 24 de Marzo de 2023, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO

LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – UNIÓN SARDINA
COMPETICIÓN: XIV COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 16/03/2023
CATEGORÍA: SENIOR

- 1.-) En la resolución 12/2023, acuerdo Octavo, de fecha 21 de marzo de 2023 SE ACORDÓ LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y SE CONCEDIÓ UN TRÁMITE DE AUDIENCIA al CLUB DE LUCHA UNIÓN SARDINA y a su luchador D. Agustín Ravelo Vega, número de licencia 3537, del informe fuera de acta redactado por el árbitro, salvo el informe clínico de urgencias del árbitro del encuentro, que se une al expediente, y del informe del delegado federativo, para que presenten las alegaciones y pruebas, por escrito, que estimen pertinentes en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.
- 2.-) En la resolución 12/2023, acuerdo Octavo, de fecha 21 de marzo de 2023, SE SUSPENDIÓ PROVISIONALMENTE al luchador D. Agustín Ravelo Vega, número de licencia 3537, del C.L. Unión Sardina, de acuerdo con los hechos que constan en el acta de la luchada, en el informe fuera de acta del árbitro y en el informe del delegado federativo, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.
- 3.-) En el plazo concedido para el trámite de audiencia, no se presentan alegaciones por parte de los interesados.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria,

RESUELVE:

SANCIONAR al luchador del C.L. Unión Sardina, D. Agustín Ravelo Vega, número de licencia 3537, con suspensión de UN AÑO por agredir al árbitro del encuentro causándole daño físico no grave, según acredita el informe clínico de urgencias aportado por el árbitro del encuentro, el acta del encuentro, el informe fuera de acta del árbitro y el informe del delegado federativo, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, expresada en el informe fuera de acta, computándosele el tiempo que ha estado suspendido provisionalmente durante la tramitación del expediente disciplinario deportivo, según establecen los artículos 51.1 y 13.2 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbín García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana